

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. 24
 Por seis meses, idem... idem. 40
 Se suscribe en la imprenta litografia y libreria de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.
 Por seis idem idem, rs. vn. 60
 No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Hacienda.

Administracion de Contribuciones Indirectas.

Habiendo considerado conveniente esta Administracion el desahucio de los encabezamientos de los Ayuntamientos que abajo se expresan, se inserta en el Boletin oficial conforme á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Contribuciones indirectas de 12 de Agosto del año próximo pasado, sin perjuicio de la comunicacion particular que con esta fecha se les dirige, y en cuya virtud habrán de nombrar los comisionados respectivos para tratar de nuevo encabezamiento para 1851 y siguientes conforme á lo que se previene en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores, debiendo darse por notificados con solo la insercion de este anuncio. Santander 19 de Agosto de 1850.

AYUNTAMIENTOS.

- | | |
|---------------------------|--------------------|
| Reinosa. | Entrambas-aguas. |
| Valderredible. | Guriezo. |
| Santiurde de Reinosa. | Liérganes. |
| Campó de Yuso. | Marina de Cudeyo. |
| Reocin. | Miera. |
| Arenas. | Medio Cudeyo. |
| Cayon. | Puente-Viesgo. |
| Astillero. | Rasines. |
| Santander con sus 4 lug.º | Rivamontan al mar. |

- | | |
|--|-----------------------|
| Arredondo. | Sta. Cruz de Bezana. |
| Alfoz de Lloredo. | S. Felices de Buelna. |
| Cabezón de la Sal. | Torrelavega. |
| Corrales. | Zieza. |
| Corvera. | Pielagos. |
| Cárlos R. y Valverde.—Insértese, Fano. | |

Seccion de Justicia.

Don Domingo de Rusio, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en el lugar de Quijano por D. Pedro Fernandez de Pando se presentarán á deducirle ante este juzgado y testimonio del presente escribano por medio de procarador con poder bastante en el término de 30 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se continuará segun su estado el expediente promovido sobre la adjudicacion de dichos bienes por D. Antonio Gomez vecino de citado pueblo de Quijano como marido de Doña Josefa de Miranda Quintana hasta la sentencia definitiva y su ejecucion y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto fecha 29 de Julio próximo pasado. Dado en Santander á 12 de Agosto de 1850.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, Fernando Antonio de Cos.

Los modelos que se citaron en la Instruccion publicada en los números 88 y 89, son los que van insertos á la vuelta.

MODELO NÚM. 2.º

Contribucion Industrial y de Comercio.

Provincia de

PUEBLO DE

SU POBLACION ES LA DE

VECINOS CON ARREGLO AL CENSO ELECTORAL.

MATRÍCULA ó repartimiento general que para el año de *forma* (la Administracion de Contribuciones de esta provincia ó el Alcalde) de todos los contribuyentes en dicho pueblo á la Contribucion industrial y de Comercio, con arreglo á las Tarifas mandadas llevar á efecto por Real decreto de 1.º de Julio de 1850.

Clases á que corresponden los contribuyentes de la tarifa número 1.	Nombre de los contribuyentes.	Industria ó profesion que egercen.	Cuotas señaladas por los peritos clasificadores del colegio ó gremio.	Cuotas fijas á contribuyentes no agremiados.	RECARGOS ADICIONALES APROBADOS LEGALMENTE	TOTAL.	Recargodel 6 por 100 por premio de cobranza.	TOTAL GENERAL.
1.ª Clase.	2.ª Clase.	3.ª Clase.	4.ª Clase.	5.ª Clase.	6.ª Clase.	7.ª Clase.	8.ª Clase.	9.ª Clase.
	Don José Rute.	Almacenista que vende por mayor frutos coloniales.	6,000	"	480	6,480	392 15	6,872 15
	Don Manuel Cabrerizo.	Idem.	3,000	"	240	3,240	196 6	3,436 6
	Don Manuel Gonzalez.	Fondista que dá posada y de comer.	5,040	"	243 6	5,283 6	198 29	5,481 55
	Don Felipe Prieto.	Idem.	4,520	"	421 20	4,941 20	99 12	5,040 32
	(Seguirán las demás clases y contribuyentes de esta tarifa por el orden y cuotas que resulten en el reparto pericial.)							
	Don Jorge Reus.	Agencia pública general.	2,500	"	200	2,700	165 17	2,865 17
	Don Roque Pereda.	Idem.	1,250	"	100	1,350	81 24	1,431 24
	(Se continuarán los agremiados por las demás industrias de la tarifa 2.ª con la cuota del reparto pericial.)							
	Don Alejandro Rincon.	Empresario del Teatro.		7,000	560	7,560	457 27	8,017 27
	Don Antonio Perez.	Arriero con ocho caballerías mayores.		96	7 25	103 25	6 8	110 29
	(Siguen todas las industrias no agremiadas de la tarifa nom. 2.ª con cuota fija.)							
	Don Emeterio Pinilla	Fabricante de hilados de algodón.	5,750	7,096	867 25	13,713 25	709 8	14,423 3
	Don Pedro Solá.	Idem.	400	"	52	452	26 5	478 5
	(Continúan todos los agremiados con la cuota del repartimiento.)							
	Don Cosme Ramos.	Fabricante de jabon.	300	"	24	324	19 21	343 21
	Don Federico Gurrea.	Fabricante de fundicion de mena de hierro.		800	64	864	52 10	916 10
	(Siguen las demás industrias no agremiadas con la cuota de tarifa.)							
			2,500	2,500	200	5,200	165 17	5,365 17
			700	3,300	520	4,520	261 19	4,781 19

RESUMEN.

	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas de industrias agremiadas.	Idem de las noagremiadas.	TOTAL.	Recargo de cantidades para gastos de interés común.	Idem para gastos de Tribunales y Juntas de Comercio.	Seis por ciento por premio de cobranza.	TOTAL GENERAL.
Por la tarifa número 1.	80	13560	"	13560	1084 26	155 19	886 26	15667 5
Por la del número 2.	32	3750	7096	10846	867 23	108 15	709 8	12551 12
Por la del número 3.	15	700	3300	4000	320	40	261 19	4621 19
Total.....	127	18010	10396	28406	2272 15	284	1857 19	52820

DIFERENCIA.	AVANZOS.	DIFERENCIAS.	NÚMERO DE MATRÍCULAS.	RECAUDOS VARIOS.
1851	En 1850	En 1851	En 1850	En 1851
110	3000	20	210	1120
110	3140	20	210	1120
110	3280	20	210	1120
110	3420	20	210	1120
110	3560	20	210	1120
110	3700	20	210	1120
110	3840	20	210	1120
110	3980	20	210	1120
110	4120	20	210	1120
110	4260	20	210	1120
110	4400	20	210	1120
110	4540	20	210	1120
110	4680	20	210	1120
110	4820	20	210	1120
110	4960	20	210	1120
110	5100	20	210	1120
110	5240	20	210	1120
110	5380	20	210	1120
110	5520	20	210	1120
110	5660	20	210	1120
110	5800	20	210	1120
110	5940	20	210	1120
110	6080	20	210	1120
110	6220	20	210	1120
110	6360	20	210	1120
110	6500	20	210	1120
110	6640	20	210	1120
110	6780	20	210	1120
110	6920	20	210	1120
110	7060	20	210	1120
110	7200	20	210	1120
110	7340	20	210	1120
110	7480	20	210	1120
110	7620	20	210	1120
110	7760	20	210	1120
110	7900	20	210	1120
110	8040	20	210	1120
110	8180	20	210	1120
110	8320	20	210	1120
110	8460	20	210	1120
110	8600	20	210	1120
110	8740	20	210	1120
110	8880	20	210	1120
110	9020	20	210	1120
110	9160	20	210	1120
110	9300	20	210	1120
110	9440	20	210	1120
110	9580	20	210	1120
110	9720	20	210	1120
110	9860	20	210	1120
110	10000	20	210	1120

Debe satisfacer este pueblo los treinta y dos mil ochocientos veinte reales vellon, importe total de esta matrícula.

Fecha y firma del Administrador ó del Alcalde.

OBSERVACIONES.

1. La matrícula de la capital la firmará tambien el Inspector primero.
2. A continuacion de las matrículas estampará la Administracion su censura ó conformidad, y al final se pondrá la aprobacion por el Gobernador.
3. Respecto de los industriales á que se impone cuota segun la clase y número de artefactos que tienen, y tambien otros en que recae la imposicion por el tiempo en que aquellos funcionan, como sucede por ejemplo en los molinos, se expresarán estas circunstancias de este modo: «D. Cosme Ramos, fabricante de jabon con una caldera de 800 á 1,000 arrobas de cabida. D. Pedro Iglesias, fabricante de hilados con 2,000 husos en máquinas movidas por vapor etc. D. Antonio Diaz, fabricante de barina con seis piedras que muelen mas de seis meses.»

Imp. de Martinez.

Modelo número 3.º

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Administracion de Contribuciones de dicha provincia.

Provincia de

ESTADO general del importe de las matriculas de la contribucion industrial y comercial de los pueblos de esta provincia que han sido aprobadas por el Sr. Gobernador de la misma, para el año de el cual forma esta Administracion en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el art. de la real instruccion de

TARIFAS A QUE SE HALLAN SUJETOS.

Número de los pueblos.	Nombre de los mismos pueblos	1.ª		2.ª		3.ª		TOTAL.		RECARGOS APRO-BADOS.		TOTAL.	Seis por ciento pa-ra forma-cion de matriculas y cobran-za.	TOTAL GENERAL Reales vellon.	OBSERVACIONES.
		Número de veci-nos de cada uno	Número de contribuyen-tos.	Importe de las cuotas,	Número de contri-buyentes.	Importe de las cuotas.	Número de contribuyen-tes.	Importe de las cuotas.	De con-tribuyen-tes.	De cuo-tas de reales vellon.	Para gastos de interés comun.				
1	Arganda....	1800	300	6000	200	1500	200	1500	700	9000	750	10500	630	11150	
2	Argamasilla.	15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
3	Chinchon... (Seguntra ponia-dose los demas pue-blos por orden alfabé-tico.)	1000	200	5000	160	750	200	750	560	4500	375	5250	315	5565	
		2815	500	9000	560	2250	400	2250	1260	15500	1125	15750	945	16695	

En este pueblo no se ejerce ninguna industria, arte ni oficio segun certificacion que obra en la Administracion (ó que se acompaña.)

RESUMEN GENERAL DEL ANTECEDENTE ESTADO.

Número de contri-buyentes.	Importe de cuotas.	RECARGOS APRO-BADOS.		6 por 100 por formacion de matriculas y gastos de co-branza.	TOTAL GENERAL. Reales vellon
		Para gastos de interés comun.	Para Tribuna-les y Juntas de comercio.		
500	9000	750	750	630	11150
560	2250	187 17	187 17	157 17	2782 17
400	2250	187 17	187 17	157 17	2782 17
1260	15500	1125	1125	945	16695

RESUMEN COMPARATIVO CON EL DEL AÑO ANTERIOR.

NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	DIFERENCIAS.		VALORES. Reales vellon.		DIFERENCIA.	
	En 1850.	En 1851.	De mas en 1851.	Menos en id.	En 1850.	En 1851
470	500	30	7000	9000	2000	"
310	360	50	2140	2250	110	"
380	400	20	5000	2250	750	"
"	"	"	1100	2250	1150	"
"	"	"	778 28	945	166 6	"
1160	1260	100	14018 28	16695	3426 6	750

Deben aparecer sumadas todas las casillas, inclusa la del número de vecinos. 2.ª Figurarán todos los pueblos de que conste la provincia, aunque no tenga contribuyentes. 3.ª En las provincias donde existan partidos administrativos, se resumirán estos antes del resumen general y comparativo. 4.ª Para formar el resumen comparativo se considerarán como valores del año anterior al de que corresponde el estado, los obtenidos en el propio año después de hechas las altas y bajas que en su transcurso hubieren ocurrido. 5.ª Debe extenderse este estado en pliego abierto.

Imp. de Martinez.